



POR LA CUAL SE DEFINEN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN ZONAS RURALES DE DIFÍCIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de sus facultades legales, y en desarrollo de las normas consagradas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, y en especial las conferidas por el Decreto 000042 de 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 000757 de 2013, se determinaron las Zonas Rurales de difícil Acceso de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la ley 715 de 2001, y los artículos 2° y 5° del Decreto 521 de 2010.

Que el artículo 2° del Decreto 521 de 2010, compilado en el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece:

“ARTÍCULO 2.4.4.1.2. Zonas de difícil acceso. Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente Capítulo para ser considerada como tal.

Para los efectos de este Capítulo, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero (1) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:

1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.

PARÁGRAFO 1. El acto administrativo de que trata el presente artículo deberá ser ampliamente divulgado entre los docentes, los rectores y los directores rurales de los establecimientos educativos que se encuentren ubicados en las zonas rurales de difícil acceso e informado al Ministerio de Educación Nacional.

En el reporte mensual de novedades de personal que los rectores y directores rurales deben presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, incorporarán las novedades que correspondan, relacionadas con la bonificación de que trata este Capítulo, con el fin de que se proceda a efectuar las actualizaciones del caso a través de la dependencia responsable de los asuntos de administración de personal docente y directivo docente.

PARÁGRAFO 2. Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deberán remitir al Ministerio de Educación Nacional un informe respecto de los servidores docentes y directivos docentes que laboran en establecimientos educativos ubicados en zonas rurales de difícil acceso, indicando a quiénes de ellos se les ha reconocido y pagado la bonificación de que trata este Capítulo. Dicho informe deberá presentarse dos (2) veces al año, antes del último día hábil de los meses de febrero y agosto, a través de los medios que el Ministerio de Educación Nacional determine para tal efecto.”

Que de igual forma, el artículo 5° del Decreto 521 de 2010, compilado en el artículo 2.4.4.1.5 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, consagra:

“ARTÍCULO 2.4.4.1.5. Bonificación. Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que





POR LA CUAL SE DEFINEN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN ZONAS RURALES DE DIFÍCIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.

No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas."

Que varias instituciones educativas requirieron a la Secretaría de Educación Departamental a fin de que se estudiara la viabilidad de ser consideradas como zonas de difícil acceso, razón por la cual se solicitó un concepto técnico a la Oficina de Infraestructura de la Secretaría de Educación Departamental, basado en visitas de campo y/o metodologías que permitan establecer si reúnen los requisitos que exige la normatividad, quienes presentaron el siguiente informe:

1.- Institución Educativa San Pedro Claver de Cascajal del municipio de Sabanalarga.

La Institución Educativa San Pedro Claver de Cascajal se encuentra en el área rural del municipio de Sabanalarga y forma parte de los centros poblados reconocidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

La ruralidad de la institución constituye una condición necesaria para el análisis, pero no es suficiente para que opere automáticamente la declaratoria de zona de difícil acceso.

El Plan de Desarrollo reconoce necesidades de conectividad y contempla acciones de mantenimiento y mejoramiento de vías secundarias y terciarias, así como apoyo mediante transporte escolar; estas circunstancias no demuestran por sí solas la configuración de alguno de los criterios del Decreto 521 de 2010.

El criterio 1 no está acreditado porque no se aportan datos que demuestren la utilización habitual de dos o más medios de transporte hasta el perímetro urbano.

El criterio 2 no está acreditado porque no se demuestra la inexistencia de vías que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.

El criterio 3 no está acreditado porque no se demuestra que el servicio público de transporte tenga una sola frecuencia diaria de ida o vuelta.

Por lo tanto, con base en la documentación analizada, no se recomienda declarar actualmente la Institución Educativa San Pedro Claver de Cascajal como zona rural de difícil acceso.

2.- Institución Educativa Nuestra Señora de la Candelaria y sus sedes nueva candelaria, el divino niño y la concentración, ubicadas en el municipio de Candelaria.

Del análisis del Plan de Desarrollo Municipal de Candelaria 2024-2027 se concluye que el documento aporta información relevante sobre la infraestructura educativa, la red vial y las condiciones del servicio de transporte del municipio, incluyendo los corregimientos de Leña y Carreto. No obstante, la información contenida en el Plan no permite acreditar, respecto de una sede educativa específica, ninguna de las tres situaciones previstas en el artículo 2 del Decreto 521 de 2010.

En particular, no se documenta que el acceso hasta el perímetro urbano requiera habitualmente dos o más medios de transporte; no se demuestra que las vías de comunicación hacia las sedes carezcan de tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo; y tampoco se acredita que el servicio público de transporte hacia las sedes tenga una única frecuencia diaria. Las dificultades descritas en materia de transporte y vialidad son relevantes como diagnóstico municipal, pero no sustituyen la verificación objetiva de los supuestos normativos.

Por consiguiente, con base exclusivamente en el Plan de Desarrollo aportado, no existe soporte documental suficiente para sustentar la declaratoria de zona rural de difícil acceso de una sede educativa por alguno de los tres criterios del artículo 2 del Decreto 521 de 2010.





POR LA CUAL SE DEFINEN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN ZONAS RURALES DE DIFÍCIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

3.- Sede Media Luna de la Institución Educativa San José de Saco del municipio de Juan de Acosta.

La Institución Educativa San José de Saco se encuentra en el área rural del municipio de Juan de Acosta y forma parte de los centros poblados reconocidos en el Plan de Desarrollo Municipal. El Plan de Desarrollo reconoce necesidades de conectividad y contempla acciones de mantenimiento y mejoramiento de vías secundarias y terciarias, así como apoyo mediante transporte escolar.

El criterio 1 está acreditado porque según el plan determina que no hay transporte legal al corregimiento, lo que demuestra la utilización habitual de dos o más medios de transporte hasta el perímetro urbano.

El criterio 2 está acreditado porque no se demuestra la inexistencia de vías que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.

El criterio 3 está acreditado porque según el plan demuestra que el servicio público de transporte al corregimiento no existe.

Por lo tanto, con base en la documentación analizada, se recomienda declarar actualmente la Institución Educativa San José de Saco como zona rural de difícil acceso.

Que el día 16/10/2026 se reunió el Comité Técnico Asesor para la determinación de zonas de difícil acceso del departamento del Atlántico, en el cual se analizaron las propuestas de los establecimientos educativos, al igual que el concepto técnico emitido por la Oficina de Infraestructura, y se tomaron en cuenta las consideraciones expuestas por cada uno de los miembros del comité, determinándose que cumple con los requisitos para ser consideradas como zonas de difícil acceso: Sede Media Luna de la Institución Educativa San José de Saco del municipio de Juan de Acosta.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Definir las Instituciones Educativas ubicadas en las zonas rurales de difícil acceso de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico durante la vigencia del año 2027, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
CANDELARIA	1.- Institución Educativa de Carreto	208141000039
	2.- Institución Educativa de Leña – Sede principal	208141000063
	3.- Sede N° 2 de la Institución Educativa de Leña	208141000101

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
GALAPA	1.- Institución Educativa Alpes de Sevilla.	208296000027
	2.- Institución Educativa Antonio Nariño de Paluato.	208296000159

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
JUAN DE ACOSTA	1.- Sede Bocatocino de la Institución Educativa Técnica - Académica y Turística de santa Verónica	208372000007
	2.- Sede Media Luna de la Institución Educativa San José de Saco	208372000210



POR LA CUAL SE DEFINEN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN ZONAS RURALES DE DIFÍCIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
LURUACO	1.- Sede Barrigón de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Santa Cruz.	108421000226
	2.- Sede Socavón de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Nuestra Señora del Carmen de Péndales.	208421000204
	3.- Institución Educativa San Juan de Tocagua	208421000107
	4.- Sede No. 2 de la Institución Educativa San Juan de Tocagua	208421800065
	5.-Institución Educativa Palmar de Candelaria	208421000034
	6.-Sede II de la Institución Educativa Palmar de Candelaria	108421800070
	7.- Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Santa Cruz – Sede Principal.	208421000051

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
MANATI	1.- Institución Educativa Agropiscícola las Compuertas	208436000171

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
PIOJO	1.- Sede Aguas Vivas de la Institución Educativa San Antonio de Piojo.	208549000029
	2.- Sede San José de Villa Lata de la Institución Educativa San Antonio de Piojo.	208549000037
	3.- Sede el Cerrito de la Institución Educativa San Antonio de Piojo.	208549000002
	4.- Sede Casa Mayor de la Institución Educativa San Antonio de Piojo	208549000118
	5.- Sede Punta Astilleros de la Institución Educativa San Antonio de Piojo.	208549000126
	6.- Institución Educativa Niño Jesús de Praga de Hibacharo.	208549000045

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
SANTA LUCIA	1.- Institución Educativa de Algodonal	20867500034

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
BARANOA	1.- Institución Educativa Técnica María Inmaculada de Pital de Megua	208078000813
	2.- Sede María Inmaculada de la Institución Educativa Técnica María Inmaculada de Pital de Megua	108078000193
	3.- Institución Educativa de Sibarco	208078000201



POR LA CUAL SE DEFINEN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN ZONAS RURALES DE DIFÍCIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
PALMAR DE VARELA	1.- Sede Burrusco de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Palmar de Varela	208520000224

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
REPELON	1.- Institución Educativa Arroyo Negro.	208606000189
	2.- Sede Principal de la Institución Educativa Cien Pesos y las Tablas.	208606000154
	3.- Sede las Tablas de la Institución Educativa Cien Pesos y las Tablas.	108606000176
	4.- Sede Pita de la Institución Educativa Cien Pesos y las Tablas.	208606000243
	5.- Las Tablas Sede No 4 de la Institución Educativa Cien Pesos y las Tablas.	208606800020

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
SABANALARGA	1.- Sede Santísima Trinidad de Cumaco de la Institución Educativa Técnica José Agustín Blanco Barros.	208638000016
	2.- Sede el Mirador de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Cayetano de Gallego.	208638000628
	3.- Sede San Jacinto el Flechal de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Cayetano de Gallego.	208638000873
	4.- Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Cayetano de Gallego – Sede Principal.	208638000253
	5.- Sede Patilla de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Cayetano de Gallego.	208638000776
	6.- Sede la Piedra de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Cayetano de Gallego.	208638000768
	7.- Institución Educativa José Consuegra Higgins del corregimiento de Isabel López	408638000881

MUNICIPIO	ZONAS	CODIGO DANE
SANTO TOMAS	1.- Sede las Mercedes de la Institución Educativa Técnica Agroindustrial Oriental.	208685000091
	2.- Sede el Uvito de la Institución Educativa Técnica Agroindustrial Oriental.	208685000415



POR LA CUAL SE DEFINEN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN ZONAS RURALES DE DIFÍCIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

MUNICIPIO	ZONAS	CODIGO DANE
TUBARA	1.- Institución Educativa Guaimaral – Sede Principal.	208832000001
	2.- Institución Educativa de Juaruco – Sede principal	208832000019
	3.- Sede el Morro de la Institución Educativa de Juaruco	208832000027
	4.- Sede Corral de San Luis de la Institución Educativa Playa Mendoza.	208832000124
	5.- Sede Altomira de la Institución Educativa Guaimaral.	208832000175
	6. Sede Cuatro Bocas de la Institución Educativa Guaimaral	208832000043
	7.- Sede Bajo Ostión de la Institución Educativa Playa Mendoza	208832000159

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
POLONUEVO	1.- Institución Educativa Técnica Industrial Nuestra Señora del Rosario de Pitalito	208558000074

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago a partir de la vigencia 2027 de la bonificación del quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devengan los Docentes y Directivos Docentes que laboran en las Instituciones y Centros Educativos Oficiales ubicados en zonas rurales de difícil acceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.4.1.5 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a las Oficinas de Nomina, Planta, Cobertura, Calidad y Sistemas de la Secretaría de Educación Departamental para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

22 OCT 2026

JOSE ALFONSO TERNERA BONETH
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Neil Badran Arrieta. - Oficina Jurídica
Aprobó: Rafael Álvarez Jacome – Subsecretario Administrativo y Financiero
Revisó: Zunilda Meza – profesional Especializado

